

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 5

Decisión impugnada: No. 57-03 Homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL del 19 de agosto del 2003.

Materia: Civil.

Impetrante: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogados: Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de agosto de 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su vicepresidente de legal y regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 57-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 9, homologado por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 19 de agosto del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 57-03 sobre Recurso de queja núm. 214;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A. ;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 214 interpuesto ante el INDOTEL por Sandra del Carmen Espinal, el Cuerpo Colegiado núm. 9, adoptó la decisión núm. 57-03 homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 19 de agosto del 2003, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma, disponer la conformidad del presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo acoger los alegatos presentados por la usuaria titular en el recurso de queja que nos ocupa por las razones indicadas precedentemente en la presente resolución; **Tercero:** Ordenar a la prestadora CODETEL tomar las provisiones de lugar para que la facturación mensual le llegue a la usuaria en el tiempo previsto”;

Resulta, que no conforme con la decisión del Instituto de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la prestadora de servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación, por el acto núm. 1693/2003, instrumentado por el ministerial Juan Francisco Abreu, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago, el 31 de octubre del 2003, del cual obra copia en el expediente;

Resulta, que por auto de fecha 4 de abril del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 31 de marzo del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 31 de marzo del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera siguiente: “Se ordene como medida de instrucción la comunicación de documentos y un plazo de diez días para depósito; para los casos en que están presentes los abogados de las partes contrarias a CODETEL, solicita la misma medida”;

Resulta, que el ministerio público dictaminó: “Ninguna oposición al pedimento”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia falló: “**Primero:** Vamos adoptar el procedimiento ordinario mientras la Suprema Corte de Justicia trace el procedimiento que debe seguirse en estos casos; **Segundo:** Se concede diez días a CODETEL, a partir de mañana, igual un plazo a la parte intimada, para depositar documentos que harán valer y transcurrido este plazo, diez días para tomar conocimiento de esos documentos y a partir de ahí, la parte diligente fijará audiencia”;

Resulta, que por resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 17 de junio del 2004 fue reglamentado el procedimiento a seguir en los casos como el de la especie;

Resulta, que el magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó auto por medio del cual fijó una nueva audiencia para el día 10 de mayo del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana;

Considerando, a que la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., por instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de diciembre del 2004 suscrita por sus abogados y leída en la audiencia del 10 de mayo del 2005, ha desistido pura y simplemente del recurso de apelación por ella interpuesto, contra la decisión núm. 57-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 9, homologado por el Consejo Directivo del INDOTEL el 19 de agosto del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 57-03 sobre Recurso de Queja núm. 214; que dicho desistimiento ha sido aceptado por la parte recurrida.

Por tales motivos y vista las piezas del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo del 1998.

FALLA

Primero: Da acta del desistimiento hecho en audiencia por la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., del recurso de apelación contra la decisión núm. 57-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 9, homologado por el Consejo Directivo del INDOTEL el 19 de agosto del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 57-03 sobre Recurso de Queja núm. 214; **Segundo:** Ordena el archivo definitivo del expediente y que la presente sentencia sea comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General .

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do